



Bruselas, 21 de abril de 2026  
(OR. en)

17102/1/25  
REV 1 ADD 1

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0228(COD)**

---

---

**AGRI 746  
AGRILEG 216  
SEMENCES 52  
PHYTOSAN 65  
FORETS 151  
CODEC 2207  
PARLNAT**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** sobre la producción y comercialización de material forestal de reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo (Reglamento sobre Material Forestal de Reproducción)

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 21 de abril de 2026

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. La Comisión adoptó el 5 de julio de 2023 una propuesta legislativa sobre la producción y comercialización en la UE de material forestal de reproducción, que presentó al Consejo el 6 de julio de 2023<sup>1</sup>.
2. La propuesta se basa en el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (procedimiento legislativo ordinario).
3. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen el 13 de diciembre de 2023<sup>2</sup>.
4. En el Parlamento Europeo, se designó como comisión competente a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRI), mientras que la comisión asociada es la Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria (ENVI). Se ha vuelto a nombrar ponente a D. Herbert Dorfmann (PPE, Italia). El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 24 de abril de 2024.
5. La propuesta y su correspondiente evaluación de impacto<sup>3</sup> se presentaron en una videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Recursos Genéticos e Innovación Agrícolas» (en lo sucesivo, el «Grupo») el 6 de julio de 2023, y en el Consejo de Agricultura y Pesca (AGRIPESCA) el 25 de julio de 2023. El Grupo prosiguió el estudio de la propuesta en otras reuniones durante las Presidencias española, belga, húngara y polaca.
6. El 13 de junio de 2025, el Comité de Representantes Permanentes acordó un mandato para que la Presidencia entablara negociaciones con el Parlamento Europeo<sup>4</sup>.
7. El 1 de septiembre de 2025, la Comisión AGRI del Parlamento Europeo decidió entablar negociaciones interinstitucionales con el Consejo a partir del texto aprobado en el Pleno del 24 de abril de 2024. Esta decisión se confirmó en el Pleno de septiembre.

---

<sup>1</sup> 11503/23 + ADD 1.

<sup>2</sup> 5402/24.

<sup>3</sup> 11694/23.

<sup>4</sup> ST 9694/25 REV 1.

8. Sobre esta base tuvieron lugar las negociaciones con el Parlamento Europeo y la Comisión, con vistas a alcanzar un acuerdo temprano en segunda lectura.
9. Entre septiembre y diciembre se celebraron doce reuniones interinstitucionales técnicas. El Comité de Representantes Permanentes preparó el diálogo tripartito el 14 de noviembre de 2025<sup>5</sup> y lo celebró el 8 de diciembre de 2025. Durante el diálogo tripartito, los colegisladores alcanzaron un acuerdo provisional global que posteriormente se consolidó en un texto transaccional definitivo.
10. El 10 de diciembre de 2025, se informó al Comité de Representantes Permanentes del resultado del diálogo tripartito.
11. El 19 de diciembre de 2025, el Comité de Representantes Permanentes analizó el texto transaccional definitivo y confirmó el acuerdo<sup>6</sup>.
12. El 24 de febrero de 2026, la Comisión AGRI del Parlamento Europeo votó a favor del texto acordado. El 5 de marzo de 2026, la presidencia de la Comisión AGRI remitió una carta a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes en la que indicaba que, en caso de que el Consejo transmitiera al Parlamento Europeo la posición acordada, sin perjuicio de su revisión jurídico-lingüística, recomendaría al Pleno que la posición del Consejo se aceptara sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento<sup>7</sup>. El texto que se adjuntaba a la carta es el que obtuvo el apoyo del Comité de Representantes Permanentes el 19 de diciembre de 2025.

---

<sup>5</sup> 13836/25.

<sup>6</sup> 17064/25.

<sup>7</sup> 7031/26.

## **II. OBJETIVO**

13. El objetivo de la propuesta de Reglamento sobre Material Forestal de Reproducción es sustituir la Directiva 1999/105/CE del Consejo aclarando su ámbito de aplicación y actualizando sus disposiciones. El Reglamento tiene por objeto alcanzar varios objetivos clave, entre ellos cosechar el material forestal de reproducción de árboles progenitores registrados (es decir, el material de base) para garantizar la trazabilidad, y certificar el material forestal de reproducción para garantizar la alta calidad de la semilla. También pretende garantizar la igualdad de condiciones para los operadores y aumentar la innovación y la competitividad en el sector del material forestal de reproducción, solventando al mismo tiempo los retos conexos a la sostenibilidad y el clima. Además, el Reglamento se adaptará a los nuevos avances científicos y técnicos, como las técnicas biomoleculares y la digitalización, e irá en apoyo de la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos forestales. Pretende mejorar, por último, la coherencia con la legislación vigente sobre controles oficiales y fitosanidad.

## **III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA**

14. La posición del Consejo en primera lectura contiene los elementos principales que se indican a continuación, respecto de los cuales los colegisladores han alcanzado un acuerdo:
15. El nuevo Reglamento establece un **sistema de control** adaptado y eficiente **para el material forestal de reproducción**, que lo excluye del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales pero mantiene referencias cruzadas a algunos de sus artículos. Se exigirá a los Estados miembros que designen a las autoridades competentes con los recursos y competencias adecuados, por ejemplo, acceso a las instalaciones de los operadores y a la documentación pertinente, para efectuar estos controles.
16. Para complementar este sistema, las disposiciones seleccionadas contenidas en el Reglamento (UE) 2017/625 se ajustarán al Reglamento sobre Material Forestal de Reproducción y se incluirán en él. Dichas disposiciones abarcarán ámbitos como los registros escritos de los controles, la certificación oficial, los controles de la Comisión en los Estados miembros, las sanciones y la transparencia de los controles.
17. El objetivo general de este sistema de control es garantizar una supervisión coherente y fiable por parte de las autoridades competentes, minimizando al mismo tiempo las cargas administrativas y financieras en todos los Estados miembros.

18. Los colegisladores han acordado que los **planes nacionales de contingencia** sigan siendo voluntarios y que su diseño se base en requisitos simplificados. Esto reducirá la carga administrativa y permitirá al mismo tiempo que los Estados miembros se doten de la preparación y la capacidad necesarias. A petición del Parlamento, la lista de elementos que *pueden* incluirse en estos planes se ha ampliado, y se ha facultado a la Comisión, en virtud del artículo 9, apartado 5, para precisar los elementos para apoyar su elaboración y ejecución.
19. En lo referente a **la admisión de material de base**, el acuerdo mantiene los principios vigentes para la admisión de «material de base» y para la certificación del material forestal de reproducción cosechado. Las nuevas disposiciones establecen que los Estados miembros deben incluir en sus registros nacionales el material de base admitido, junto con la lista a escala de la UE correspondiente para la trazabilidad. Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores profesionales a que admitan material de base con fines de conservación bajo supervisión oficial, pero conservando la autoridad decisoria definitiva respecto de su inclusión en los registros nacionales.
20. Para seguir reforzando la calidad del material forestal de reproducción dentro de la Unión, la **lista de especies forestales** contempladas por el Reglamento se ha ampliado. Los Estados miembros conservarán la flexibilidad para aplicar medidas más o menos estrictas a las especies forestales no incluidas en el anexo I, permitiendo así que se hagan eco de las realidades forestales nacionales.
21. En lo referente a los **requisitos de comercialización de plagas de calidad**, el acuerdo definitivo incluye una disposición que solicitó el Parlamento. Los controles se basarán en el riesgo, y el examen se limitará a comprobar la ausencia de síntomas, mitigando así la carga administrativa. En este sentido abunda la nueva definición de «plagas de calidad» en el Reglamento.
22. La fecha de **aplicación** del Reglamento se ha aplazado de tres a cinco años a partir de su entrada en vigor, para dejar tiempo a la adaptación necesaria de más de 25 años de práctica nacional establecida y para aplicar el nuevo sistema de control.

23. En el caso de las **importaciones de material forestal de reproducción de terceros países**, la participación en el Sistema de la OCDE para las Semillas y Plantas Forestales deja de ser obligatoria, pero la Comisión puede tenerla en cuenta al evaluar si ese material forestal de reproducción cumple requisitos equivalentes a los aplicables en la Unión. Con carácter excepcional, la Comisión podrá autorizar temporalmente, a petición de un Estado miembro, las importaciones de material forestal de reproducción procedente de un tercer país que no cumpla tales requisitos, cuando en uno o varios Estados miembros exista una escasez demostrable de especies debida a fenómenos excepcionales que no pueda ser subsanada por los demás Estados miembros o terceros países para los cuales se haya establecido una equivalencia.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

24. La posición del Consejo respalda el objetivo de la propuesta de la Comisión y refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
25. Por consiguiente, el Consejo considera que su posición en primera lectura es una representación equilibrada del resultado de las negociaciones y que, una vez adoptado, el Reglamento contribuirá a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de los bosques europeos aumentando la calidad y disponibilidad del material forestal de reproducción, en apoyo de la innovación y la resiliencia frente al cambio climático. También favorecerá la competitividad del sector forestal de la UE.
-